

**Ordenanza N° 7897, Año 2008**

**Creacion Concejo Municipal para las Personas con Discapacidad**

**Publicación : 30/05/2008 -- Boletín Oficial N° 339**

▼ **Información Adicional**

Organismo emisor : Concejo Deliberante

Sanción : 15/05/2008

Promulgación : 26/05/2008 por Resolución N° 1293

Estructura Temática : Organización Administrativa - Estructuras Organicas - Regimen General

Descriptores : Comisiones/Discapitados/Municipalidad De San Martín De Los Andes



**ARTICULO 1:** CREASE en el ámbito de la Municipalidad de San Martín de los Andes, el Concejo Municipal para las Personas con Discapacidad.-

**ARTÍCULO 2 :** Serán funciones del Concejo Municipal para las Personas con Discapacidad:

- a. Asesorar al Departamento Ejecutivo en las propuestas para la implementación de acciones y políticas relativas a la atención, promoción, equiparación de oportunidades de las Personas con Discapacidad en el ámbito de la localidad de San Martín de los Andes,
- b. Presentar ante el Concejo Deliberante iniciativas para el dictado de normas relativas al tema local,
- c. Proponer planes, programas y acciones para el sector,
- d. Elaborar diagnósticos locales referidos a la temática de Discapacidad en la localidad,
- e. Cooperar con el Departamento Ejecutivo en la elaboración de estadísticas, registro de las personas y todo otro instrumento que contribuya al diseño de planes y programas ajustados a las necesidades locales, centralizando la información con el objetivo de procurar el financiamiento local, provincial, nacional e internacional,
- f. Promover la toma de conciencia comunitaria acerca del tema de discapacidad y de las potencialidades de las Personas con Discapacidad,
- g. Difundir a existencia y accionar del Concejo Municipal para las Personas con Discapacidad a través de todos los medios posibles,
- h. Promover la eliminación de las barreras Físicas y Sociales que obstaculizan el desarrollo pleno de las Personas con Discapacidad,
- i. Promover acciones de prevención Primaria, Secundaria o Terciaria (Medicina de Rehabilitación),

- j. Favorecer la promoción individual y colectiva de las Personas con Discapacidad,
- k. Acompañar a las Entidades sin fines de lucro orientadas a la atención, promoción e intervención de las Personas con Discapacidad,
- l. Establecer mecanismos y criterios coordinados entre las Instituciones de la localidad en procura de una equitativa distribución de los recursos priorizando lo estatal y lo público, con el fin de evitar la superposición de esfuerzos,
- m. Coordinar criterios y acciones con los entes Provinciales y Nacionales,
- n. Crear y mantener actualizado un registro de Instituciones de y para Personas con Discapacidad o vinculados en forma directa o indirecta a la temática.
- o. Propiciar la participación del Concejo Municipal para las Personas con Discapacidad en las instancias provinciales, regionales y nacionales, a fin de garantizar canales de comunicación e intercambio de información y recursos.

**ARTICULO 3 :** El Concejo Municipal para las Personas con Discapacidad se compone de las siguientes personas, a saber:

- Un representante de la Secretaría de Gobierno Municipal..
- Un representante titular y suplente por parte del Concejo Deliberante.
- Un representante por cada una de las Asociaciones Civiles sin fines de lucro para Personas con Discapacidad, declarada como entidad de Bien Publico y que acrediten inexcusablemente la Personería Jurídica Provincial vigente.
- Un representante por la Escuela Especial N° 8.
- Un representante por el Instituto de Formación Docente.
- Un representante de la Escuela Laboral N° 3.
- Un representante por Supervisión de Primaria.
- Un representante por Supervisión de Nivel Inicial.
- Un representante de la Comisión Asesora para la Eliminación de Barreras (CAEB)
- Un representante por el Área de Salud del Gobierno de la Provincia del Neuquén.
- Un representante del Instituto de Seguridad Social del Neuquén.

**ARTICULO 4 :** Todas las personas mencionadas en el ARTICULO 3 constituirán el plenario del Concejo Municipal para las Personas con Discapacidad, quienes actuarán ad honorem.-

**ARTICULO 5 :** El Concejo Municipal para las Personas con Discapacidad elegirá en la reunión preparatoria las autoridades que compondrán la Mesa

Directiva, la que se compone de un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario y tres Vocales

**ARTICULO 6 :** El secretario administrativo llevará las actas de las asambleas del Concejo; sentará las conclusiones y/o recomendaciones, efectuando las comunicaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 7 :** Para cumplir con los objetivos propuestos el Concejo Municipal para las Personas con Discapacidad podrá nombrar miembros con carácter de consultores y miembros invitados.

**ARTICULO 8 :** Los gastos que demande el funcionamiento del Concejo se imputarán al presupuesto de la Secretaría de Gobierno.

**ARTICULO 9 :** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a convocar a la Ásamela Constitutiva del Concejo Municipal para la Persona con Discapacidad en un plazo de 60 días de promulgada la presente. La reglamentación del funcionamiento del Concejo Municipal para la Persona con Discapacidad será definido por la mayoría en un plenario y luego ratificada por la Comisión Directiva.

**ARTICULO 10 :** Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido dése al Archivo Municipal.-

*"San Martín de los Andes, Zona no Nuclear, A Favor de la Vida y de la Paz"*